

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (FIPASAHM), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad. Asimismo, establece que el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales solo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía, así como de los diferentes órdenes de gobierno.

Que el 16 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 191, de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; Ley de Cambio Climático del Estado de México; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Fomento Económico para el Estado de México; Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; Ley de la Juventud del Estado de México; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley de Movilidad del Estado de México; Ley de Vivienda del Estado de México; Ley del Adulto Mayor del Estado de México; Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México; Ley de Apicultura del Estado de México; Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana del Estado de México; Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México; Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley de Víctimas del Estado de México; Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México; Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México; del Código Administrativo del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y

Municipios; y Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual tuvo por objeto entre otros reestructurar las dependencias que conforman el Gobierno del Estado de México, mediante la fusión de Secretarías, así como el cambio de su denominación, en el caso de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a Secretaría del Campo y en cuanto a la Protectora de Bosques del Estado de México, en el transitorio SEXTO se establece que las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se entenderán hechas a la Secretaría del Campo. La Protectora de Bosques del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y dependerá de la Secretaría del Campo, misma que ejercerá las atribuciones que en dichas disposiciones se otorgaban a la Secretaría del Medio Ambiente, hasta en tanto se realice la sectorización correspondiente.

Que en el Decreto mencionado en líneas precedentes se reformó las fracciones I y IV del artículo 216-K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en cuanto a los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, es necesario expedir una reforma, con la finalidad de que el Comité Técnico, cuente con un adecuado marco jurídico que regule su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (FIPASAHM)

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales 2 y 3, de la fracción III del inciso A, el inciso B y último párrafo del artículo 7 y los artículos 8, 9, 10, la fracción VI del artículo 14 y el artículo 27; se adiciona la fracción VI del artículo 34 del Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

...

A. ...

I. y II. ...

III. ...

1. ...
2. A la persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente;
3. A la persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
4. a 8. ...

B. Comisario: A la persona que el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, designe con ese carácter, y

C. ...

Con la finalidad de no retrasar el funcionamiento del Fideicomiso y a reserva de que en su momento se realicen los trámites señalados ante el Fiduciario por parte de la Secretaría Técnica, para el caso de que la persona titular de la Presidencia, su Suplente, la persona Comisaria o la persona titular de la Secretaría Técnica dejen el cargo por razones externas al Comité, estas, serán sustituidas inmediatamente por la persona que sea designada como titular o

persona encargada del despacho del o los cargos citados, o por el suplente asignado, ejerciendo las funciones encomendadas.

Artículo 8.- Cada una de las personas integrantes propietarias deberá designar una persona suplente, preferentemente con nivel de titular de Dirección de Área o similar, o bien, de nivel jerárquico inmediato inferior a la persona propietaria, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica y al Fiduciario, quien cubrirá sus ausencias con la totalidad de facultades del propietario.

Artículo 9.- Los integrantes del Comité Técnico, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, deberán entregar al Fiduciario los documentos y formatos necesarios para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 10.- Para el desarrollo de sus funciones, el Comité Técnico podrá integrar, mediante acuerdo por mayoría, Subcomisiones Técnicas Especializadas, las que se conformarán atendiendo a los diversos asuntos previstos en las Reglas de Operación, observando equilibrio en cuanto a representación de las partes. En estas Subcomisiones podrán participar personas pertenecientes a los sectores social, privado o público y de la comunidad en general, que tengan relación con el tema de servicios ambientales.

Artículo 14.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer los lineamientos, mecanismos, controles y responsabilidades que permitan conocer y evaluar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados a las personas beneficiarias y para gastos de operación del Fideicomiso.

VII. a XIX. ...

Artículo 27.- Las Sesiones Extraordinarias se ocuparán exclusivamente para tratar asuntos de suma importancia o de urgente resolución, cuando así lo considere algún integrante del Comité Técnico, debiendo verificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización de la convocatoria.

Artículo 34.- ...

I. a V. ...

VI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados a las personas beneficiarias y para gastos de operación del Fideicomiso, debiendo informar de ello al Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), en el Acta FIPASAHM 22-04-2022/66, Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de abril de 2022.

LIC. MIREYA SALAS CARRILLO.- Directora General de PROBOSQUE y Presidenta Suplente del Comité Técnico del FIPASAHM.- **DRA. en A.D. ALEJANDRA CONTRERAS MALVÁEZ.-** Directora de Administración, Finanzas y de Gestión Documental y Secretaria Técnica del FIPASAHM.- Rúbricas.